



**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**
Insurgentes Sur No. 1143
Col. Noche Buena
Demarcación territorial Benito Juárez
C.P. 03720, Ciudad de México

00000280

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

29 APR 2019 10:19

ift INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

con
un
Cd.

017204



Ciudad de México a 29 de abril de 2019.

Asunto: *Comentarios sobre la consulta pública del Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se modifican las Reglas de Portabilidad Numérica.*

Antonio Díaz Hernández, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, **"AT&T"**), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se encuentran en el disco compacto que se anexa al presente escrito y que previamente se ha acreditado ante ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante **"IFT"**); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Rio Lerma No. 232, piso 20, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, autorizando para tales efectos, a los señores Mauro Francisco Castillo Collado, Carlos Hirsch Ganievich, José Manuel Tolentino Medrano, Francisco Villafuerte Iturbide, Zyanya Norman González, Roberto Carlos Aburto Pavón y Haydee García Molina, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTES

Único. Con fecha 25 de marzo de 2019, el Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de su Unidad de Política Regulatoria; publicó para comentarios, opiniones y aportaciones el *"Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de portabilidad numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las modificaciones publicadas en el Diario oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018"* (en lo sucesivo el *"Anteproyecto"*).

EIFT19-17314

COMENTARIOS GENERALES

Reiteramos nuestro beneplácito respecto a la mecánica de consultas públicas que el IFT está utilizando para enriquecer y mejorar sus resoluciones.

Coincidimos con el objetivo de las modificaciones propuestas en el Anteproyecto, toda vez que a nuestro parecer se toman medidas para evitar que el proceso de portabilidad se utilice para fines distintos a los que fue creado.

En tal sentido, si bien los usuarios son los únicos facultados para ejercer su derecho de elegir a su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones conservando su mismo número telefónico, este derecho se ha visto mermado debido a que los usuarios, con base en engaños o por error, han entregado el NIP de confirmación a terceros para iniciar el proceso de portación numérica, sin tener la intención de portarse.

A este respecto, es importante recalcar, como lo señala el propio Anteproyecto, que la mayoría de dichos procesos son iniciados específicamente por medio del mecanismo de solicitud de NIP de confirmación a través del Proveedor Receptor, por lo que las modificaciones propuestas buscan otorgar mayor información al usuario, así como darle certeza de que, con base a su elección, estará aceptando o no cambiarse de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.

En este tenor, AT&T solicita al IFT que, una vez implementados los cambios señalados en el Anteproyecto, se realice un seguimiento de su impacto, por un periodo no mayor a seis meses, lo anterior con el fin de evaluar si las modificaciones efectuadas fueron suficientes para solucionar el problema o, en su caso, se opte por una solución más de raíz que sería el eliminar el mecanismo de solicitud de NIP de confirmación a través del Proveedor Receptor, para sólo mantener, dentro del proceso de portabilidad, las solicitudes de NIP de confirmación a través del envío de un SMS o bien realizando una llamada al IVR del ABD.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS Y PROPUESTAS

1. Como medida adicional para proteger al usuario ante cualquier intento de engaño, consideramos importante que se considere el modificar la vigencia del NIP de confirmación establecido en el último párrafo de la Regla 39.

La propuesta se fundamenta en la experiencia operativa que se tiene con los usuarios que expresan un deseo real de portarse y cambiar de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones y que no requieren de un tiempo tan largo para tomar su decisión; por el contrario, un periodo de tiempo tan amplio en la vigencia del NIP, puede dar paso a que el usuario sea contactado continuamente con el fin de provocar que caiga en el engaño o error y proporcione a un tercero su NIP.

En tal sentido, proponemos que la vigencia del NIP de confirmación sea de 5 (cinco) días naturales.

Lo anterior creemos que no restringe el derecho de los usuarios a portarse ya que, si fenece el plazo de vigencia del NIP, el usuario puede solicitar otro sin ningún costo.

2. En lo que se refiere a los mensajes o leyendas que se incluyen en la Regla 39 del Anteproyecto, es importante que estos no contengan caracteres especiales (acentos, comas, etc.) y ocupen menos de 150 caracteres.

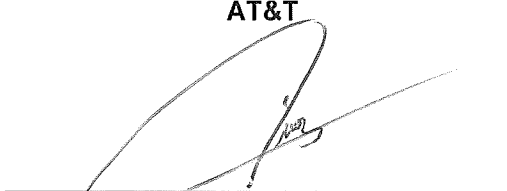
Por lo expuesto solicitamos al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO. Tenernos por presentados en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO. Se tengan por presentados en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto del Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de portabilidad numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las modificaciones publicadas en el Diario oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.

Atentamente,

AT&T



ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ